

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado
 Número suelto 25 céntimos de pts.

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que se publique la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Cédulas de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose observado que por algunas autoridades, juntas é inspectores de emigración se siguen aplicando los preceptos del Real decreto de 28 de Julio de 1909 que limitó la facultad de emigrar á quienes se encontraran en situación de reserva activa, sin tener en cuenta que dicha disposición debe de considerarse derogada por la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero último, la cual en su artículo 214 del capítulo 14 párrafo 5 faculta á todos los soldados en segunda situación de servicio activo y reserva territorial, para que con conocimiento de sus Jefes puedan residir en el extranjero y viajar libremente, en su consecuencia las citadas Juntas y funcionarios deberán aplicar exclusivamente este precepto, garantizando de este modo la libertad de los que quieran abandonar el territorio de la Nación sin ánimo de eludir el cumplimiento de las obligaciones que el servicio militar impone.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1912.
 —El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.753

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Dionisio Lopez Alonso, vecino de Santander, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de zinc y otros que se conocerá con el nombre de «Boni», sita en el paraje llamado La Serra, parroquia de Alles, concejo de Peñamellera alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un roble único que existe al pié de un socavón en el mismo sitio de La Jerra, y desde este punto se medirán 100 metros Este, en donde se fijará la primera estaca; de ésta Norte 200 metros segunda estaca; de ésta al Oeste 500 metros tercera estaca; al Sur 400 metros cuarta estaca; de ésta al Oeste 500 metros quinta estaca y volviendo con 200 metros á la primera queda

cerrado el perímetro de las 20 hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.050 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones

los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1912.
 —El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.755

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 31 de Octubre de 1912.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

1	Rentas	10.307 05
2	Portazgos y barcajes	"
3	Donativos, legados y mandas	"
4	Repartimiento	1.466.309 69
5	Instrucción pública	3.210
6	Beneficencia	680.457 32
7	Ingresos extraordinarios	22.716 32
8	Arbitrios especiales	1.104.891 42
9	Empréstitos	829.844 10
10	Enajenaciones	378.516 29
11	Resultas	"
12	Ampliación	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos	"
14	Reintegros	"

PAGOS

1	Administración provincial	155.280 27
2	Servicios generales	71.409 20
3	Obras obligatorias	144.050 90
4	Cargas	708.171 93
5	Instrucción pública	125.560 25
6	Beneficencia	962.978 38
7	Corrección pública	86.507 81
8	Imprevistos	1.000
9	Nuevos establecimientos	92.744 58
10	Carreteras	778.304 15
11	Obras diversas	18.902 36
12	Otros gastos	141.401 23
13	Resultas	"
14	Ampliación	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos	"

PRESUPUESTO autorizado y resultas	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
		EN MAS	EN MENOS
Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
10.307 05	174 40	"	10.132 65
"	"	"	"
"	"	"	"
1.466.309 69	314.509 36	"	1.151.800 33
3.210	4.030	820	"
680.457 32	106.228 84	"	574.228 48
22.716 32	17.588 39	"	5.127 93
1.104.891 42	836.179 74	"	268.711 68
829.844 10	125.760	"	704.084 10
378.516 29	67.892 50	"	310.623 79
"	71.016 40	71.016 40	"
"	"	"	"
"	"	"	"
"	3.281 35	3.281 35	"
4.496.252 19	1.546.660 98	75.117 75	3.024.798 96
155.280 27	113.151 90	"	42.128 37
71.409 20	55.003 36	"	16.405 84
144.050 90	80.205 61	"	63.845 29
708.171 93	203.951 42	"	504.220 51
125.560 25	89.423 93	"	36.136 32
962.978 38	596.155 48	"	366.822 90
86.507 81	38.824 80	"	47.683 01
1.000	801 26	"	198 74
92.744 58	60.715 23	"	32.029 35
778.304 15	103.951 41	"	674.352 74
18.902 36	3.537 23	"	15.365 13
141.401 23	56.713 83	"	84.687 40
"	"	"	"
"	"	"	"
"	"	"	"
3.286.311 06	1.402.435 46	"	1.883.875 06
"	144.225 52	"	"
"	1.546.660 98	"	"

Existencia en Caja.....

Oviedo, 19 de Noviembre de 1912.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 3.715

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 24 de Mayo de 1912

PRESIDENCIA DEL

Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano Branat

(Conclusión)

Vista la comunicación del Arquitecto interesado la construcción de un camino que desde la carretera de Candás á Luanco dé acceso al Sanatorio Marino, y cuyo importe aproximado calcula en 4.960 pesetas 58 céntimos, teniendo que atravesar en toda su longitud de 420 metros, propiedades de D. Manuel Nieto de la Fuente, el cual ofrece los terrenos gratuitamente, siempre que se cierren los que quedan á uno y otro lado con espino artificial y se construyan rampas de servidumbre con portillas en los puntos convenientes; de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, se acordó:

1.º Aprobar la construcción del referido camino.

2.º Que con toda urgencia se proceda por el Jefe de Obras públicas provinciales á formular el oportuno proyecto y presupuesto para llevar á cabo las obras de dicha vía, á fin de poder consignar en el presupuesto que en su día ha de formarse para 1913 la correspondiente partida para la inmediata realización de las obras.

Y 3.º Aceptar el ofrecimiento hecho por el Sr. D. Manuel Nieto y darle las gracias más expresivas por tan generoso desprendimiento.

Leído el dictamen de la Comisión de Instrucción pública proponiendo se haga una tirada de mil ejemplares del folleto titulado «Consejos á las madres», de que es autor el Médico don Manuel Estrada, cediendo á éste para la venta la mitad, y repartiendo el resto donde se juzgue más útil.

El Sr. Buylia manifestó que era muy urgente, más que los retratos acordados, el realizar la impresión y vulgarización de este folleto cuyos consejos para la crianza de los niños contribuirán á robustecer la raza, y propuso que la Comisión de Hacienda emitiese inmediatamente dictamen sobre el mismo, á fin de no retrasar su su publicación.

Se acordó prorrogar la sesión y suspenderla hasta las cuatro y media de la tarde, pasando á la Comisión de Hacienda el referido folleto para que dé su informe inmediatamente.

Reanudada á dicha hora con los mismos señores Diputados á excepción de los Sres. Perez Alonso y Argüelles y asistiendo también el Sr. García Somines, se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda respecto al folleto antes mencionado de D. Manuel Estrada, proponiendo:

1.º Que el número de ejemplares que se edicten se repartan gratuitamente, bien por el autor, ó bien por los que se destinen á la vulgarización por los Centros á los que se remitan por la Diputación,

Y 2.º Que se fijen en mil el número de ejemplares, de los cuales se entregarán quinientos al autor y se reservará otros quinientos la Diputación, editándose la obra en la Imprenta del Hospicio, y fué aprobado.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Ayuntamientos y de lo Contencioso en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aller en solicitud de ser segregado este concejo del

partido judicial de Laviana y agregado al de Lena, y en el que, por lo que del mismo resulta, y Considerando que según el precepto legal la Diputación debe emitir informe sin que se admita como estimable para el aplazamiento del trámite la oposición que haga á la segregación el concejo en cuya capital radique el Juzgado de primera instancia y de Instrucción del que pretenden ser eliminados los del concejo de Aller:

Considerando que aunque resulte sensible alterar la división judicial con segregaciones ó agregaciones, si éstas se solicitan en forma legal y se apoyan en datos ciertos y en situación topográfica que lo aconseje, tienen que ser resueltas con arreglo á los dictados de la justicia por sentida que sea la resolución que proceda adoptar:

Considerando que no hay argumentos serios que oponer á los que sirven de apoyo al acuerdo del Ayuntamiento de Aller y al informe del Ayuntamiento de Lena, que nunca pueden ser atribuidos á la animosidad, ni sugeridos por la exageración, antes bien obedecen á evitar las continuas quejas, gastos y molestias gravosas que padecen los de Aller teniendo que acudir á un Juzgado de difícil acceso en todas épocas, hallándose cerca de otro al que puedan concurrir en mejores condiciones de comodidad y economía:

Considerando que ha sido siempre principio jurídico, mantenido en todas las legislaciones, que debe facilitarse la administración de justicia, prestándose ésta lo más aproximada á la residencia de los administrados.

Considerando que el mismo Ayuntamiento de Laviana confiesa que carecen de la carretera que ha de unir á Laviana con Cabañaquinta, capital del concejo de Aller, y que es cierto que el Estado al agrupar concejos en partidos judiciales debe tener en cuenta la circunstancia especialísima de la falta de vías de comunicación, manifestaciones ambas que constan en el acuerdo certificado del Ayuntamiento de Laviana que obra unido al expediente:

Considerando que no se explica que siendo el decreto del Gobernador del siete de Junio en que se acuerda pedir informe al Ayuntamiento de Laviana se haya emitido éste con anterioridad, con fecha 3, lo que acusa una previsión inexplicable que debilita la fuerza del informe, pues el día tres no estaba el expediente en Laviana ni podían conocer los fundamentos de la petición de Aller, ni las razones en que apoyó su informe el Ayuntamiento de Lena: Propone á la Diputación acuerde se emita dictamen favorable á la pretensión aducida por el Ayuntamiento de Aller en la forma contenida en el acuerdo de 12 de Mayo de 1911.

El Sr. San Román combatió este dictamen proponiendo que se difiriese, por no haber sido oídos los representantes de los Ayuntamientos de Laviana, Caso y Sobrescobio, como se había oído esta misma mañana á Comisiones de Aller y Lena, y que se esperase á que estuvieran presentes en el Salón los Sres. Perez Alonso y Argüelles, Diputados por el distrito.

El Sr. Prieto defendió el dictamen por estimarlo atemperado á justicia, sosteniendo que no podía diferirse para conceder audiencia en el expediente, puesto que ya habían informado en él todos los interesados á quienes concede este derecho el artículo

9.º de la Ley municipal, sin que las conferencias particulares que se han celebrado esta mañana puedan traerse á la resultancia de los autos, haciendo notar que ya está demorado este expediente hace próximamente un año.

El Sr. San Román insistió en su punto de vista.

El Sr. García Somines mostró su conformidad con el dictamen por considerar legal y equitativo que el concejo de Aller se agregue al partido de Pola de Lena, con el cual está perfectamente comunicado y tan inmediato que solo le separa de dicha villa un puente, mientras carece todavía de comunicación con Pola de Laviana.

El Sr. San Román rectificó afirmando que el problema es arduo y requiere mayor estudio y que sean oídos nuevamente todos los interesados.

El Sr. Saro defendió también el dictamen, juzgándolo muy razonado y creyendo que no debe irse contra la petición y conveniencia de un concejo cuando están de acuerdo con los intereses generales, no existiendo como no existía ánimo de perjudicar ni favorecer á nadie.

En votación ordinaria fué aprobado el dictamen, con el voto en contra del Sr. San Román.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

«Excmo. S.: La Comisión nombrada para liquidar las obras del palacio provincial presenta el proyecto de liquidación definitiva realizada de acuerdo con los Arquitectos Sres. Rivero y Mendoza y suscrita por éstos para que la Diputación acuerde dar vista de la misma al Sr. Contratista, en cumplimiento de lo estatuido en el pliego de condiciones.

Salón de Sesiones, 24 de Mayo de 1912.—José María Saro.—N. de Ron.—D. G. Somines.—Ramón Asenjo.—José Ochoa.—J. San Román.—Primitivo Blanco.—Javier Cavanilles.»

El Sr. Saro relató los trabajos realizados por esta Comisión, reunida con los Arquitectos de la Corporación, pudiendo presentar la liquidación terminada, pero sin emitir dictamen concreto sobre la resolución definitiva que debe adoptarse, per ser preciso llenar previamente el trámite de dar traslado al contratista para que con arreglo al pliego de condiciones manifieste en el término de dos meses su conformidad ó formule los reparos que estime procedentes.

Se acordó de conformidad con el expresado dictamen.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«La Escuela de Artes y Oficios de Oviedo ha dispensado á la clase obrera y aún á muchos alumnos de la clase media un beneficio positivo y práctico, proporcionándoles conocimientos útiles y colocándoles en condiciones de dominar el arte, las profesiones manuales y las industriales, que les proporcionen inmediatos recursos para la vida.

Se extiende de tal modo el deseo de matricularse en esa Escuela, que apenas se anuncia la apertura de la matrícula, acuden en demanda de ser inscriptos tantos alumnos que no pueden ser atendidos más que los que solícitamente se presentan primero, pues, por falta de local, el número de plazas en las clases de dibujo lineal y artístico tienen que ser reducidas á las estrecheces del salón habilitado.

Ante esta necesidad sentida y no satisfecha; ante el anhelo plausible que demuestran los aspirantes á ingre-

so, deben responder las Corporaciones que sostienen los gastos de la Escuela y como medida preparatoria de ulteriores acuerdos, los Diputados que suscriben proponen á la Diputación:

1.º Que se solicite del Director de la Escuela una Memoria que comprenda el número, cabida y capacidad de las aulas, talleres y dependencias directivas, administrativas y de higiene que precise la Escuela con las actuales enseñanzas y las de ampliación á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1911.

2.º Que esa Memoria se envíe por la Presidencia de la Diputación á la oficina de construcciones civiles para que estudie la instalación de la Escuela en los terrenos de la huerta del Hospicio provincial, dando fachadas á la calle de Pidal y calle de la Independencia, recientemente ensanchada.

3.º Que forme parte del proyecto de Escuela de Artes y Oficios un pabellón destinado á Museo de antigüedades, utilizando las puertas de piedra que la Comisión de Monumentos indica en el oficio remitido á la Diputación.

4.º Que los Arquitectos terminen el proyecto de Escuela de Artes y Oficios, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para el 15 de Septiembre del año actual.

5.º Que para la construcción se recabe la subvención del Ministerio de Instrucción pública que para talleres promete en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1911.—Salón de Sesiones del Palacio provincial, 24 de Mayo de 1912.—Ramón Prieto.—Arturo Buylia.—Felipe Polo.—Carlos R. San Pedro.»

El Sr. Cavanilles preguntó si no debía también contribuir el Ayuntamiento de Oviedo á la obra de que se trata en esta proposición.

El Sr. Prieto la defiende extensamente, citando la instancia que gran número de padres de alumnos dirigieron á la Diputación quejándose de la falta de locales para la enseñanza; defendió á la Diputación y al Ayuntamiento, que contribuyen por mitad á sostener esta Escuela, de los cargos que les hizo un diario ovetense por deficiencias del edificio en que se halla instalada, sin tener en cuenta las gestiones que se han realizado infructuosamente para facilitarle más amplio local, y concluyó afirmando la necesidad de promover el mejoramiento de las condiciones en que se presta esta enseñanza que tantos beneficios reporta á la clase trabajadora.

El Sr. Buylia se adhirió á las manifestaciones del Sr. Prieto, expresando su deseo de que se acometiera la obra propuesta para demostrar que la Diputación no se preocupaba solo de erigir Palacios para sí propia, sino para el arte y la cultura.

El Sr. Saro se mostró conforme con los razonamientos de los Sres. Prieto y Buylia, pero juzgó imposible, por lo pronto, la realización del proyecto por el estado económico de la provincia.

El Sr. Somines preguntó si ya podría el Estado hacerse cargo de esta Escuela.

El Sr. Prieto le contestó que en el Real decreto de 19 de Octubre de 1911 ya se dice que el Estado subvencionará los talleres.

La proposición fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Benefi-

cencia se acordó confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial:

Los de 10 de Diciembre de 1910, 17 de Enero de 1911, 23 de Febrero, 25 de Abril y 15 de Mayo del corriente año, relativos á la enajenación en subasta de solares pertenecientes á la Excm. Diputación, comprendidos en la zona de terrenos del antiguo convento de San Francisco, de esta ciudad.

El de 12 de Febrero último autorizando al Director del Hospicio para poner un guardia nocturno durante las obras de cierre de la huerta del Asilo, y que por el expresado Director, Alcalde y Capellán de la casa se proceda á la traslación de los restos humanos existentes en dicha huerta al cementerio del Salvador.

El de 10 del corriente relativo al traslado de 145 dementes de ambos sexos al Manicomio provincial de Valladolid.

Los de 26 de Febrero, 28 de Marzo, 19 de Abril últimos y 15 del actual referentes al pago de estancias de dementes en dicho Manicomio.

El de 29 de Marzo último y 10 del corriente relativos á la subasta para el suministro de suela y becerro para arreglo del calzado de los asilados por la Beneficencia provincial.

El de 12 de Enero aprobando el nombramiento de enfermera interina hecho por el Director del Hospital á favor de D.^a Vicenta Naredo Solares, mientras dure la epidemia tífica en Gijón.

El de 3 del corriente autorizando al Director del Hospital para adquirir por administración cinco uniformes para los empleados que prestan servicio en el Establecimiento.

El de 15 del mes actual autorizando al Director de San Lázaro para blanquear por administración varias dependencias del Asilo.

El de 5 de Diciembre próximo pasado autorizando al Director del Hospicio para comprar paño azul para uniformes de Porteros, Comisario y ordenanza del Establecimiento.

El de 9 del corriente autorizando al mismo Director para la compra por administración de 200 resmas de papel para la impresión del Censo electoral.

Los de 18 de Enero y 11 de Abril últimos, relativos á la conducción en féretros de madera sin forrar, á los cadáveres procedentes de los tres Establecimientos de Beneficencia provincial.

El de 26 de Abril último autorizando al Director de San Lázaro para que el albañil y carpintero que hay asilados en la casa presten el servicio de su oficio en el establecimiento.

Los de 5 y 19 de Diciembre del año anterior y 25 de Enero próximo pasado referentes á la compra por administración de ropas necesarias en el Sanatorio marino provincial.

Los de 7 de Octubre, 12 y 29 de Diciembre del año último referentes á la subasta para el suministro de artículos de consumo á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad.

El de 26 de Agosto del año último autorizando al Director del Hospicio para colocar filtros á fin de conseguir la pureza de las aguas.

El de 5 de Diciembre próximo pasado autorizando al mismo Director para comprar por administración extraordinarios para las Pascuas y santo de S.S. M.M.

El de 15 de Febrero autorizándole también para adquirir por administra-

ción extintores de incendios sistema Biosca.

El de 26 de Diciembre próximo pasado autorizándole para adquirir por administración papel para la imprenta.

El de 29 de Febrero autorizándole para la corta de algunos árboles del Asilo, con destino á la construcción en el mismo de un establo.

El de 5 de Diciembre último poniendo á disposición del Ayuntamiento de Oviedo, mientras el Estado sanitario lo requiriese, la máquina de desinfección del Hospital, sin perjuicio de los servicios de éste.

El de 24 de Febrero autorizando á la Imprenta del Hospicio para la impresión de estados para la Audiencia.

El de 12 de Abril autorizando al Director del Hospicio para dar á los asilados comida extraordinaria durante la Semana Santa.

El de 12 de Enero confirmando el aumento de enfermeros con destino al hospitalillo de tíficos instalado en Gijón.

El de 9 de Febrero autorizando al Director de San Lázaro para adquirir una camilla.

El de 8 del mismo mes, autorizándole también para reparar varios desperfectos ocasionados en el Asilo por el viento.

El de 29 de Marzo autorizándole para la compra de cera para el culto.

El de 26 de Diciembre último autorizando al Director del Hospital para adquirir por administración dos dalmáticas y una capa.

El de 15 de Febrero relativo á la plantilla de practicantes del Hospital.

El de 15 de Marzo autorizando la devolución de la fianza del contratista del suministro de suela, becerro y becerriño durante el año anterior.

El de 12 de Abril referente al ingreso en el Manicomio de esta ciudad á observación del demente Antonio Huerta Sanchez, y al pago de las estancias que causó en Santander.

El de 10 del corriente relativo al traslado desde Santander del anteriormente dicho y otro demente.

Los de 28 de Noviembre y 29 de Diciembre del año último, y 5 y 18 de Enero y 15 de Marzo del corriente, relativos al expediente de subasta de ropas y telas para el Hospicio.

El de 1.^o de Marzo último autorizando la devolución de la fianza al contratista del suministro de catres de hierro.

Los de 21 de Noviembre y 29 de Diciembre del año último y 5 de Enero y 28 de Marzo del actual, referentes á la subasta del suministro de telas para el Hospital.

Los de 21 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1911 y 5 de Enero y 8 de Marzo últimos referentes al pago de estancias de dementes en Valladolid.

El de 1.^o de Marzo autorizando en la Escuela tipográfica del Hospicio la tirada de mil ejemplares talonarios que solicita la «Sociedad Luarquesa de Caridad».

El de 21 de Noviembre del año último y 25 de Enero del actual, referente á la subasta de drogas para el Hospital durante el corriente año.

El de 29 de Marzo disponiendo la devolución de la fianza á varios contratistas.

El de 12 de Enero aprobando la cuenta de papel, tinta y rodillos adquiridos por administración para la Imprenta del Hospicio.

El de 12 de Abril disponiendo la devolución de la fianza al contratista de cuarenta catres de hierro con jergón metálico.

Los de 11 y 12 de Enero, 15 y 28 de Marzo del año actual, disponiendo la devolución de las respectivas fianzas á los contratistas del suministro durante el año de 1911 á los Establecimientos de Beneficencia provincial de artículos de consumo, drogas y ropas y telas.

De conformidad asimismo con los respectivos dictámenes de la Comisión de lo Interior se acordó confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial:

El de 29 de Diciembre del año último, y los de 11 de Enero, 23 de Febrero, y 2 y 19 de Abril del actual, aprobando las cuentas del alumbrado eléctrico del Palacio de la Diputación, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1911 y Enero, Febrero y Marzo de 1912.

El de 15 del corriente aprobando la cuenta importe de la adquisición de cuatro cintas metálicas para medir quintos.

Los de 2 y 12 de Abril aprobando cuentas de material eléctrico suministrado por la Sociedad Electra Asturiana.

Los de 26 de Enero y 15 del corriente aprobando cuentas por servicios de carruajes.

El de 18 de Enero y 15 de Mayo aprobando las cuentas por encuadernación de libros para el Negociado de accidentes del trabajo.

El de 9 de Febrero aprobando la de levantar y vear alfombras, y trasladarlas con otros enseres desde la antigua casa del señor Gobernador á la Diputación.

El de 11 de Abril aprobando las cuentas del servicio de teléfonos, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

El de 15 del corriente aprobando la del arreglo de un aparato automático para una puerta.

El de 9 de Febrero aprobando la cuenta de diez carrus de leña para la estufa de calefacción del Palacio provincial; y

El de 29 de Diciembre último aprobando la cuenta de alumbrado de la casa habitación del señor Gobernador y demás dependencias, correspondiente al mes de Agosto anterior.

Hallándose vacante un cargo de vocal en las Comisiones de Hacienda, Beneficencia y Cárceles, por fallecimiento del Sr. Llano, se acordó nombrar para las mismas respectivamente á los Sres. D. Rodrigo de Llano Ponte, D. David García Somines y D. José Moutas Blanco.

No habiendo más asuntos al despacho y celebradas las sesiones que se habían señalado para el actual período, el señor Presidente le dió por terminado y levantó la sesión. Aprobada el 29 de Octubre. —El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.720

Subasta de energía eléctrica para la Carcel de esta capital y sus dependencias

Acordado por la Comisión provincial, en sesión de 30 de Agosto de 1912, sacar á subasta el suministro de energía eléctrica para la Carcel de esta capital y sus dependencias durante diez años, que empiezan en 1.^o de Enero de 1913 y terminan en 31 de Diciembre

de 1922, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se expresa, y transcurrido sin reclamación el plazo de diez días que se señala en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, puesto que el anuncio á que el citado artículo se refiere se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 2 del actual, la Excm. Diputación, en sesión de 15 del mismo, acordó señalar el día 27 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar en el salón destinado á esta clase de actos.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1912. —El Presidente, Eduardo Serrano. —Por acuerdo de la Diputación provincial, el Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro del fluido eléctrico necesario para el alumbrado y demás servicios de la carcel de Oviedo.

1.^a El precio del kilowatt-hora, medido al contador, se fija en 0,185 pesetas; el número de kilowatt-hora que ha de suministrarse en cada año en 14.000, que es el promedio aproximado de los consumidos en los tres últimos años del anterior contrato, y el tipo para la subasta, por consiguiente, en 2.590 pesetas.

2.^a El número de kilowatt-hora podrá alterarse en más ó en menos, segun las necesidades de la carcel, sin que por ello el Contratista pueda alterar el precio ni reclamar indemnización de ninguna clase.

3.^a El alumbrado se hará por medio de lámparas incandescentes, por arcos voltaicos ó por ambos medios á la vez y en la proporción que convenga ó determine la Diputación.

4.^a Si á la Diputación conviniera establecer algun motor en la carcel, el Contratista queda obligado á suministrar la energía necesaria para dicho objeto al mismo precio de 0,185 pesetas kilowatt-hora.

5.^a El tendido de la línea exterior hasta la acometida inclusive, así como su conservación y demás gastos que la misma exigiere, serán de cuenta del rematante. También lo serán los de conservación de la instalación interior.

6.^a Todas las alteraciones que pudieran introducirse en la instalación interior, así como el tendido de nuevas líneas, adquisición de aparatos de utilización, etc., serán de cuenta de la Diputación.

7.^a Para prevenir posibles interrupciones, el rematante queda obligado á tener siempre dispuesto un alumbrado supletorio capaz de sustituir inmediatamente la falta de alumbrado eléctrico, siendo de su cuenta todos los gastos que origine.

8.^a Las interrupciones en el servicio serán corregidas con multas de 25 á 100 pesetas, segun su importancia, sin perjuicio de la indemnización y demás penas á que se haya hecho acreedor, que le serán exigidas en la forma que previene el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.^a En caso de reincidir en una falta ya castigada, la Diputación ó, en su caso la Comisión provincial, podrá declarar rescindido el contrato á perjuicio del contratista, además de la imposición de penas señaladas en la condición anterior. Del mismo modo y con iguales penas podrá dicha Corporación rescindir el contrato si el contratista suministrase el fluido con

un voltaje menor que el señalado en los aparatos de utilización hasta el punto de que alterase de modo notable el servicio.

10. Serán de cuenta del Contratista todos los daños que pudieran causarse en la instalación ó en el edificio, cuando procedan de alteración de voltaje ú otras causas á él imputables.

11. La duración del contrato será de diez años contados desde la fecha en que empiece á darse el servicio.

12. El Contratista empezará á suministrar el fluido y á prestar el servicio dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se le adjudique el remate.

13. Si en cualquier época el Estado ú otra entidad se hiciese cargo del servicio de alumbrado, podrá la Excm. Diputación rescindir este contrato satisfaciendo al Contratista la cantidad que le corresponda por el tiempo servido, en proporción al importe del remate.

En este caso el Contratista quedará obligado, en los mismos términos y condiciones del presente contrato, para con la entidad que se haga cargo del servicio, si á esta conviniere.

14. La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose en el salón destinado á estos actos en el Palacio de la Excm. Diputación, ante la Junta que determina el art. 6.º de dicha Instrucción.

15. Los licitadores presentarán sus pliegos en la Contaduría de la Diputación desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al fijado para la celebración de la subasta durante las horas de diez á doce.

16. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación, en la Caja general de Depósitos ó en cualesquiera de sus sucursales, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 129,50 pesetas equivalente al cinco por ciento de la cantidad anual señalada como tipo para la subasta; y además, cuando los interesados se hagan representar, copia autorizada del poder correspondiente bastantado por el Letrado de este Ilustre Colegio D. Emilio Colubi Celayeta.

17. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del suministro de fluido eléctrico necesario para el alumbrado y demás servicios de la Cárcel de Oviedo.»

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

18. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, re-

dactándose con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Las mejoras con relación al tipo señalado se harán reduciendo en la proposición el importe de las 0,185 pesetas en que se ha fijado el precio del kilowat-hora.

Toda proposición que no se halle extendida en dicho papel, redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija, será desechada.

Tampoco se admitirá pliego alguno si en el acto de la presentación no se hace entrega de un timbre móvil de 10 céntimos para adherir al recibo correspondiente.

19. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

20. El licitador á quien se adjudique el servicio, sustituirá el depósito provisional con otro definitivo, consignando en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia ó en la Caja de la Corporación, el importe del diez por ciento de la suma designada como tipo anual para la subasta.

Este depósito, que se hará en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización, ó en obligaciones del empréstito de la Diputación, servirá de garantía del contrato y la carta de pago se presentará en la Contaduría de fondos provinciales dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

21. Si el rematante no cumpliera en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo Contratista.

Los efectos de toda rescisión serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates; y

3.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere ó á que diere lugar.

22. El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, sometiendo á la Administración y á la responsabilidad en que incurra. Si faltare á lo estipulado se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

23. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el Contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedando sometido el contratista á los tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

24. La Diputación y Comisión provincial y la Junta carcelaria del partido de Oviedo, ó entidades ó personas en quienes deleguen ó las representen; las Autoridades y Comisiones de cárceles, así como los empleados de éstas, están facultados para inspeccionar el suministro de fluido cuando lo tengan por conveniente.

25. El contratista queda obligado á continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones de este contra-

to por el tiempo necesario hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio y empiece el suministro el nuevo rematante, ó se obtenga la excepción reglamentaria, si á la terminación del presente no se hubiera ya realizado; entendiéndose á este efecto prorogado dicho contrato.

26. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

27. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

28. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de....., se comprometo á prestar el suministro del fluido eléctrico necesario para el alumbrado y demás servicios de la Cárcel de Oviedo, durante diez años, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día..... de..... del corriente año, por el precio de..... (la cantidad en letra) pesetas el kilowat-hora medido al contrdor.

R. al núm. 3.728

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Nava

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de la subasta para contratar el servicio de alumbrado eléctrico en la capital del concejo y aprobado el pliego de condiciones, se hace público con arreglo al artículo 29 de la Instrucción á fin de que durante el plazo de diez días se puedan presentar reclamaciones, pues transcurrido dicho término no serán atendidas.

Nava, 23 de Noviembre de 1912.—
El Alcalde, José Martínez.

R. al núm. 3.729

Alcaldía de Gijón

Formada la matrícula de Industria y Comercio de este concejo, que ha de regir durante el año próximo de 1913, queda de manifiesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo y horas de oficina.

Consistoriales de Gijón á 22 de Noviembre de 1912.—D. Velasco.

R. al núm. 3.741

Alcaldía de Villayón

Para que pueda ser examinada por los interesados y hacer las reclamaciones oportunas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial formada para el año de 1913, por espacio de diez

días á contar desde la publicación del presente.

Villayón, Noviembre 20 de 1912.—
El Alcalde, Anacleto Alonso Martínez.

Hallándose formados los repartimientos de territorial de este pueblo, por los conceptos de rústica y urbana, que han de regir en el próximo año de 1913, desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones de agravios que juzguen pertinentes.

Villayón, Noviembre 20 de 1912.—
El Alcalde, Anacleto Alonso Martínez.
R. al núm. 3.739

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan en día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ RODRIGUEZ, José, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Occidente de Gijón, á fin de prestar declaración en causa por estafa y recojer unos documentos.

3.748

CANTELI CARBAJAL, Leonardo, de 20 años, hijo de José y Felisa, soltero, minero, natural y vecino de La Cabaña, en Priandi (Nava), donde residía últimamente, procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Infiesto por lesiones mútuas y disparo de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo, á medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho si viere convenirle.

3.747

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

De la sierra de junto á la Pola de Allande y de la propiedad de D. Rafael Carbajal, vecino de Sobrado, en este concejo, desapareció el día 1.º de Septiembre un caballo de cuatro á cinco años de edad, alzada seis cuartas y dos pulgadas, color rojo oscuro, crines y cola larga. La persona que lo entregue á su dueño se le gratificará.

Tineo, Noviembre 15 de 1912.—El Alcalde, Caferino Menéndez.

R. al núm. 3.665-3